

**Informe secretarial:** 5 de junio de 2023, al Despacho proceso con radicado No. 2021-00237-00, con decisión de tutela proferida en Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, la cual ordenó darle trámite en atención a solicitud del demandado. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 15-572-31-84-001-2021-00237-00**  
**DEMANDANTE: LUZ NELIA BARRANTES MEJIA**  
**DEMANDADO: ORLANDO DAZA NAVARRO**  
**INTERLOCUTORIO: 337**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a fallo de tutela del 24 de mayo de 2023 proferido por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, la cual ordenó dar trámite a la demanda de exoneración de alimentos que presentó en su momento el señor Orlando Daza Navarro como solicitud dentro del proceso de alimentos radicado No. 2021-00237-00 se dispone:

**PRIMERO.** Darle trámite a la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor ORLANDO DAZA NAVARRO C.C. 7.250.948

**SEGUNDO.** Correr traslado de la solicitud de exoneración de alimentos por el término de diez (10) días a la señora LUZ NELIA BARRANTES C.C. 46.645.028 a fin de que ejerza su derecho de defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 79 del 8 de junio de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e988400a6e27b2d68591091e0e71cf21a0b9c4caa83a4be4392d594f858a5**

Documento generado en 07/06/2023 04:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Puerto Boyacá, Octubre 3 de 2022

Señor  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
Puerto Boyacá Boyacá  
E.S.D.

Ref: Demanda de exoneración de cuota alimentaria a Cónyuge

ORLANDO DAZA NAVARRO, identificado con cedula Nro. 7250948 expedida en Puerto Boyacá Boyacá. Residente en este municipio, en la Carrera 3 No 10-36 Centro Obrando en mi propio nombre y representación. Me permito presentar a su Despacho demanda de exoneración de cuota alimentaria. Con fundamento en los siguientes.

#### HECHOS

1-Contraje matrimonio religioso con LUZ NELIA BARRANTES MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 46645028 expedida en puerto Boyacá, Boyacá y vecina de este Municipio.

2-El día 24 de Diciembre de 1991. Por la iglesia Católica y registrado en la Notaria Única de Puerto Boyacá el día 23 de Marzo de 1993. Como se demuestra en el registro Civil de matrimonio Nro. 1620660.

3-De esta unión matrimonial existe una hija de nombre ERIKA YESENIA DAZA BARRANTES. Nacida el 14 de marzo de 1996. Actualmente con 26 años de edad. Quien ya culmino estudios superiores y se encuentra laborando dependiendo de su propio pecunio.

4-LUZ NELIA BARRANTES MEJIA, me demanda por alimentos, radicada bajo el Nro. 155723184001-2021-00237-00. Interlocutorio 326, mediante apoderada la doctora DIANA ROCIO LEGRO PIRAGUA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 46643512 expedida en Puerto Boyacá Boyacá. Abogada en ejercicio con TP 170532 del C.S.J.

5-Notificacion que recibí por correo certificado de manos de la doctora DIANA ROCIO LEGRO PIRAGUA, apoderada de la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA. Pues nunca fui notificado por el Juzgado de Familia en este Municipio, para presentarme a audiencia conciliatoria o algún trámite.

6-El día 19 de Octubre de 2021, El juzgado PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA BOYACA. Admite demanda y me condena a pagar un salario mínimo legal vigente.

7-Después de los descuentos de ley y reajutable anualmente de acuerdo al IPC. Pero preventivamente La doctora DIANA ROCIO LEGRO PIRAGUA, solicita al juzgado que me descuenten el 30%, luego el 40 % hasta alcanzar el 50% de todo lo devengado.

8- Pero no acorde con lo ordenado por el señor Juez., en la Sentencia. De un salario mínimo legal vigente. La Empresa para la que laboro realiza los descuentos mes a mes por nómina de la totalidad devengada, sin tener en cuenta los descuentos de ley. Petición que ya fue atendida.

9-Respetuosamente le manifiesto señor Juez que Usted está desconociendo y violando mis derechos fundamentales, mi mínimo vital. Pues tengo que someterme a subsistir con el dinero que quede después de los descuentos de Ley.

10-No tiene en cuenta, los presupuestos de ley. Además el status que debo conservar por asuntos laborales, sociales y económicos. Mi patrimonio y solvencia económica están enmarcados en el salario devengado resultado de mi trabajo.

11-No poseo propiedades, ni bienes, ni negocios, que me generen ingresos extras. Por lo tanto mi capacidad económica depende de ello. Durante nuestra convivencia, y aun después, jamás les falte ni a ella ni a nuestra hija mi responsabilidad como esposo y padre de sostenimiento, siempre la asumí.

12-Como ella lo reconoce en la demanda que me instauro. Sostuve el hogar y todos sus apremiantes, asumí costos de estudios avanzados como Modista Profesional. Y las deudas adquiridas tanto de ella como las mías, y estudios de nuestra hija.

13- La dote de todos los medios, maquinaria, implementos e insumos que aun conserva, para que se desempeñara como tal. Intento hacerlo, conforme su taller de costuras, en varias ocasiones, pero como nunca tuvo la necesidad, su interés y voluntad no fueron suficientes para ejercer su profesión.

14-Ellas (madre e hija), tenían más de lo necesario ya que siempre conté y he contado con un empleo estable. Nuestra hija, mayor de edad, profesional, (ing. Industrial), labora y devenga un salario con el cual se sostiene, sin apremios ni necesidad de mi apoyo económico. Sin embargo cuando necesita le brindo el apoyo necesario

15-LUZ NELIA BARRANTES MEJIA, es una persona que goza de todas sus facultades y capacidades sensoriales, cognitivas y no tiene discapacidad alguna. Por lo tanto

puede laborar y desempeñarse en su oficio como modista profesional, o en otros. Y se encuentra en una etapa de vida productiva.

16-Dado los estudios realizados y que sostuve durante mucho tiempo. No es mi intención negarle pero necesito como persona suplir mis propias necesidades. Apoyarla quizás en un porcentaje, considerable y solo de mi salario base.

17-Le brinde todos los medios necesarios morales, sociales y económicos, para que se desarrollara como persona. La separación, se dio por asuntos religiosos que nunca se lograron superar, donde ella se empeñó en pertenecer a una congregación evangélica, influenciada por su familia. Cuando contrajimos matrimonio ambos profesábamos la fe católica.

18-Se cambió de credo religioso, y su carácter, pensar, responsabilidad, solidaridad, respeto, actuar empezaron a cambiar. Enojos permanentes generadores de conflictos en pareja y en el hogar, descuidando todas las obligaciones y roles que se requieren de una vida en familia.

19-Nuestra sociedad conyugal se tornó intolerante, llegando al punto de no soportarnos, aun así luche por sostener el hogar por esa hija, que no se ha ni liquidado, no existen bienes raíces, solo existe una separación de hecho ya hace tres (3) años. Solo nos falta entablar el proceso de divorcio, pues lo proveído es de mi labor.

20-Ella y nuestra hija se trasladaron a Bogotá, con mi apoyo económico, allí se establecieron por un tiempo. Dados los estudios profesionales de nuestra hija, tiempo que ella aprovecho para estudiar diseño de modas. Todo con mi soporte económico.

21-Al regresar decidió separarse y todo lo adquirido en el hogar y equipos para trabajar y laborar como modista. Quedaron a su disposición. No reclame nada, dadas las circunstancias para que ella pudiese laborar y se ayudara con sus gastos correspondientes. Sin embargo aun así le aportaba.

22-situacion que ella no valoro, ni se preocupó, me enferme de covid y dure aproximadamente dos (2) meses aislado, donde solo mi familia me apoyo. Luego el acuartelamiento ordenado por la Empresa Mansarovar, para quien laboraba en esa época., A causa de la pandemia.

23-me fue difícil hacerle llegar los recursos necesarios para su sustento y me demandó. Intente varias veces hacerlo pero me dijo que no porque el banco le quitaba todo, pues tenía deudas que más tarde me toco asumir.

24-Señor Juez, no es mi interés perjudicarla pero si, que tenga en cuenta que soy persona y que tengo derechos fundamentales que me amparan. Que además reconozca que fue la causante de nuestra separación. Jamás durante nuestra convivencia paso dificultades, o necesidades ni ella ni nuestra hija.

25-Señor Juez, Usted dicto sentencia de alimentos. A su favor y desconoció culpabilidades entre los conyugues Art. 154 y 411 del Código Civil. Como totalmente mis derechos constitucionales fundamentales.

26-Ella busco siempre los medios de separación hasta que se dio con la ida de la hija a estudiar. Por lo tanto no estoy obligado a seguir suministrándole alimentos a mi ex pareja.

27--Jamás le reclame nada, ni lo hare. Pero si existe un cese efectivo de no convivencia en pareja. Todas las deudas siempre las asumí, y aun estoy cancelando, al banco BBVB, prestamos que adquirí durante nuestra convivencia y el establecerse en Bogotá. Porque ella nunca cancelo, ni cancelara, ni aun recibiendo el dinero que recibe mes a mes. Porque el dinero que recibe es suficiente e íntegro. Además de los aportes solidarios a mi madre y mis gastos personales.

## PRETENSIONES

Por Lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho:

1-El amparo y restauración de mis derechos constitucionales fundamentales, al debido proceso, defensa, igualdad, dignidad humana, y mínimo vital. Los cuales considero vulnerados por la autoridad judicial. Que conlleva las peticiones de ella expuestas en la demanda, sin establecer culpables.

2-Al proferir sentencia dentro del proceso, de cuota de Alimentos a favor de la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA. Solicito se anule y me exonere de la cuota y embargo por alimentos, ya que la señora en mención goza de todas sus facultades para desempeñarse, en su arte y oficio como modista profesional, puede trabajar y suplir sus propias necesidades.

3-Poseedora de los haberes existentes en el hogar que se adquirieron durante la convivencia. Como también maquinaria, equipos e insumos necesarios para su desarrollo laboral. Solo saque mis haberes personales, todo quedo para ellas.

4-Que se declare nulidad del proceso de alimentos y exoneración de la cuota alimentaria, dados los pormenores presentados y se establezca la culpabilidad de negación de derechos alimentarios. Pues ya hace tres (3) años que no convivimos en pareja. Invoco el Art. 154 causal 8 del Código Civil y Art. 411 entre otros.

5- Se oficie a la Empresa donde laboro actualmente, (Masa Stork), la nulidad del proceso y exoneración del embargo por alimentos. Ponerle fin a los descuentos y retenciones, efectuando mes a mes a mi salario base, extras, primas, primas extralegales, vacaciones, entre otros. En total a todo lo devengando.

6-El señor Juez expone como cuota alimentaria un salario mínimo legal vigente, pero ordena a la Empresa Masa Stork, descontarme el 40% sobre todo lo devengado, contrario a lo expuesto en el Artículo 128 del CST. (Gratificaciones ocasionales, participaciones de utilidades, subsidio de transporte, gastos de representación, de desempeño a sus funciones, herramientas, prestaciones sociales), entre otros.

7-Solicite a la Empresa la revisión a mis descuentos y este impase fue solucionado en parte logrando la devolución correspondiente. Pero aún pendiente lo de la Declaración de Renta, que es otro descuento, que no tienen en cuenta y este se cancela de mi salario y pago mes a mes para no quedarme sin dinero y suplir en algo mis

necesidades.- El descuento lo hacían global. No teniendo en cuenta los descuentos de Ley.

8-Verificación que pueden establecer en los pago de nómina que anexo. Solicito una relación con fechas y valores de todos los pagos efectuados a la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA, correspondientes a la cuota alimentaria, dado el embargo por alimentos, hasta la fecha.

9-Y copia del documento enviado a la empresa MANSAROVAR Y a la empresa MASA. para establecer los descuentos mes a mes por nómina y dictado por el señor juez, en la sentencia del auto interlocutorio No 326 y demanda radicada bajo el número 155723184001-2021-00237-00 de fecha 19 de octubre de 2021..

10-Solicito señor juez tener en cuenta mis derechos fundamentales y mi mínimo vital para dar cumplimiento a mis necesidades (arriendo, alimentación, vestuario, deuda bancaria, entre otros.) y apoyo solidario a mi madre, TARCILA DE JESUS NAVARRO, identificad con cedula de ciudadanía Nro. 23895059, expedida en Puerto Boyacá Boyacá.

11-Quien se encuentra en avanzada edad, al cuidado de mi hermana SHIRLEY DAZA NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37576034, expedida en Barrancabermeja a quien le reconozco mensualmente un dinero (\$300.000)., Pesos M/cte. Referencia que expongo n mi reporte financiero.

#### PRUEBAS.

1-Copia de demanda solicitud de Exoneración de cuota alimentaria folios 6

2-Copia de demanda por alimentos para cónyuge. Folios 6

3-Copia Registro de Matrimonio católico ante notaria. Folio 1

4-Copia de registro de nacimiento ERIKA YESENIA DAZA B. folio 1

5-Copia notificación de demanda Folio 1

6-Copia de la Sentencia por demanda de alimentos a favor de la señora LUZ NELIA BARRANTES MEJIA. Folios 2

7-Copias de algunos comprobantes de nómina, para establecer revisión de descuentos quincenales Masa Stork. Folios 6

8-Copias oficio remisorio a Masa Stork, solicitando se revisen descuentos quincena a quincena. Folios 5

9-Copia respuesta de Masa Stork, solicitud revisión descuentos y otros. Folio 1

10-Copia de oficio remisorio Nro. 24 de fecha 23 de Enero de 2022, del juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOAYCA BOYACA. Estableciendo Los respectivos descuentos por embargo de alimentos a cónyuge. Folio 1

11-Certificación Estado financiero soportes bancarios Y otros. Folios 11

12-Declaración de Renta persona natural folios 4

13-Informe Dian folios 11

14-Certificado de Ingresos y Retenciones Dian folio 1

15-Extrato fondo de Cesantías folios 2

16-Certificado de revisión tecno mecánica folios 3  
17-Certificado pago de impuestos vehículo y automotores folio 1  
18-Certificado de capacitación Academia de Conducción folio 1  
19-Certificado de retención a título de Renta folio 1  
20-Certificado de retención en la fuente a título de GMF folio 1  
21-Declaracion Renta Masa Stork folio 1  
22-Liquidacion Contrato Mansarovar folio 1  
23-Paz y Salvo Qnt folio 1  
24-Orden de servicio folio 1 total folios 70

## NOTIFICACIONES

### DEMANDANTE.

ORLANDO DAZA NAVARRO CC 250948

Dirección. Carrera 3 10-36 barrio centro

Cel. Cel. 3134206183 - 3107554290

E-mail [orlandodaza1964@gmail.com](mailto:orlandodaza1964@gmail.com), [nancyortiz20@gmail.com](mailto:nancyortiz20@gmail.com)

### 2-DEMANDADA.

LUZ NELIA BARRANTS MEJIA

CC. 46645028

Cel. 3102950345

Del señor Juez.

Atentamente.

ORLANDO DAZA NAVARRO

CC. 7250948

Carrera 3 10-36 barrio centro

Cels. 3134206183 – 310755420'

E-mail [orlandodaza1964@gmail.com](mailto:orlandodaza1964@gmail.com), [nancyortiz20@gmail.com](mailto:nancyortiz20@gmail.com)

